

Código de conducta para proveedores

(Supplier Code of Conduct)



SARSTEDT

1. Objetivos y ámbito de aplicación	Página 3
2. Obligaciones en materia de diligencia debida	Página 4
2.1 General	4
2.2 Notificación	4
2.3 Derecho a la información	4
2.4 Medidas de prevención y vulneraciones	4
2.5 Reparación	5
3. Diligencia debida sobre cuestiones éticas	Página 6
4. Diligencia debida en materia de derechos humanos	Página 7
4.1 Condiciones de trabajo justas	7
4.2 Prohibición de la inobservancia de la libertad de asociación	7
4.3 Prohibición de la discriminación y del trato desigual	7
4.4 Prohibición del trabajo infantil	8
4.5 Protección de los menores	8
4.6 Prohibición del trabajo forzoso y de la esclavitud	8
4.7 Seguridad y salud en el trabajo	8
4.8 Preservación de los recursos naturales y de las necesidades humanas básicas	9
4.9 Derechos de las comunidades locales, desalojos forzosos	9
4.10 Intervención de las fuerzas de seguridad	9
5. Diligencia debida medioambiental	Página 10
5.1 Utilización de los recursos y reducción del impacto medioambiental	10
5.2 Manipulación de residuos y materiales peligrosos	10
6. Confirmación del proveedor	Página 11

El objetivo del grupo de empresas SARSTEDT (en adelante, grupo SARSTEDT) es satisfacer las más altas exigencias con nuestros productos y servicios como socio para la medicina y la ciencia, así como establecer altos estándares en cuanto a la conducta de nuestros empleados¹ y nuestro compromiso social y societario.

Con el fin de cumplir con las legítimas expectativas de nuestro entorno, exigimos a nuestros empleados una cooperación basada en la confianza mediante una actuación responsable.

El grupo SARSTEDT se compromete de manera expresa a adoptar una gestión empresarial ecológica y socialmente responsable y, en particular, a respetar los derechos humanos.

Así se lo exigimos no solo a nuestros órganos societarios, directivos y empleados por medio de las regulaciones definidas en nuestro código de conducta (Code of Conduct, CoC), sino también a los proveedores del grupo SARSTEDT. Con este propósito se ha elaborado el presente código de conducta para proveedores (Supplier Code of Conduct, SCoC).

El SCoC se basa en normas internacionales como los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de la Mujer de las Naciones Unidas, el Plan de Acción Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos (Alemania), el Convenio de Minamata, el Convenio de Basilea, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (Convenio sobre COP), las normas internacionales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los diez principios del Pacto Mundial de la ONU. Asimismo, se tiene en cuenta la Ley alemana de Debida Diligencia en la Cadena de Suministro (Lieferkettensorgfaltspflichtengesetz, LkSG).

Por consiguiente, en el presente SCoC se definen las normas mínimas de cumplimiento de las obligaciones corporativas en materia de diligencia debida en la cadena de suministro que los proveedores deben observar y cumplir en las transacciones comerciales con el grupo SARSTEDT. El SCoC es válido para todas las empresas del grupo SARSTEDT que deban asignarse a su propia área empresarial en el sentido de la LkSG.

Las regulaciones que se detallan a continuación son vinculantes en el marco de la cooperación entre el grupo SARSTEDT y sus proveedores. El SCoC será de aplicación mientras dure la relación comercial. Además de las regulaciones definidas en este SCoC, el proveedor está obligado a cumplir con las leyes y disposiciones locales, nacionales e internacionales en su área de aplicación.

El Consejo de Administración y el Consejo de Dirección de SARSTEDT AG & Co. KG hacen un llamamiento a todos los empleados del grupo SARSTEDT, a sus socios (comerciales), beneficiarios y otras partes interesadas para que informen de los incidentes que no se ajusten a lo establecido en el SCoC, en especial de las conductas indebidas observadas.

¹En lo sucesivo, siempre que aparezca el término «persona» se está haciendo referencia a los hombres y a las mujeres.

2.1 General

En aras de establecer una cooperación de confianza duradera con el proveedor, el grupo SARSTEDT espera que el proveedor se comprometa con las obligaciones de diligencia debida aquí expuestas y las aplique en su propia área empresarial, o diseñe activamente las medidas correspondientes para su aplicación.

En consonancia con los valores corporativos del grupo SARSTEDT, esperamos a su vez que el proveedor comunique las obligaciones de diligencia debida establecidas en el SCoC a las cadenas de suministro ascendentes y, si es necesario, coopere activamente en su aplicación. Cuando el proveedor no pueda aplicar las obligaciones de diligencia debida (por ejemplo, por vulnerar la legislación local y nacional), deberá informar de ello al grupo SARSTEDT lo antes posible.

2.2 Notificación

El proveedor está obligado a informar de las vulneraciones de este SCoC, sin perjuicio de los intereses legítimos del proveedor en su área empresarial, la cadena de suministro ascendente, los derechos de los empleados, la protección de datos y la protección de los secretos comerciales. Se informará de ello a los empleados del proveedor para que puedan presentar denuncias de forma autónoma.

El grupo SARSTEDT proporciona un sistema independiente de denuncia de irregularidades, que permite presentar denuncias, también de forma anónima. También están disponibles los canales de denuncia definidos en el CoC para presentar denuncias e información.

Encontrará más información al respecto en el sitio web de la empresa www.sarstedt.com en el apartado La empresa. También allí es posible presentar denuncias a través del sistema de denuncia de irregularidades. Paralelamente, el proveedor debe hacer lo posible por implantar un sistema de denuncia en su propia área empresarial, si es que no lo tiene ya, para que los empleados puedan denunciar las vulneraciones de los derechos humanos o de las obligaciones medioambientales.

2.3 Derecho a la información

En caso de que el requisito legal de análisis de riesgos previsto en el artículo 5 de la LkSG resulte en la necesidad de que el proveedor deba aportar información adicional al grupo SARSTEDT, el proveedor deberá proporcionar dicha información solicitada sin demora. Deberá facilitarse toda la información necesaria para poder llevar a cabo el análisis de riesgos.

2.4 Medidas de prevención y vulneraciones

En el supuesto de que, por medio del análisis de riesgos, se identifique un riesgo para el proveedor en relación con los derechos humanos o las obligaciones medioambientales en su propia área empresarial, o en el supuesto de que el proveedor identifique dicho riesgo de forma independiente, estará obligado a adoptar las medidas de prevención oportunas. La adopción de las medidas deberá iniciarse con prontitud, a más tardar a petición del grupo SARSTEDT. Cuando un nuevo análisis de riesgos revele una situación de riesgo significativamente modificada o ampliada, se deberán volver a examinar las medidas de prevención.

Las medidas de prevención pueden incluir, en particular:

- la implantación de medidas de formación y perfeccionamiento;
- la certificación del proveedor conforme a normas y estándares reconocidos;
- el acuerdo y la aplicación de mecanismos contractuales de control adecuados, y
- la realización de controles adecuados basados en el riesgo por parte del grupo SARSTEDT en las instalaciones del proveedor.

De producirse vulneraciones de los derechos humanos o de las obligaciones medioambientales por parte del proveedor, o de ser inminente una infracción de este tipo, deberá informarse inmediatamente de esta infracción o vulneración al grupo SARSTEDT.

Asimismo, deberán adoptarse inmediatamente medidas correctoras destinadas a evitar, detener o reducir los efectos de la vulneración e infracción. Se facilitarán al grupo SARSTEDT pruebas de las medidas adoptadas. Cuando no sea posible poner fin inmediatamente a la infracción, el proveedor deberá presentar y aplicar una solución adecuada que incluya una planificación temporal para el cese de la infracción. Las medidas se revisarán anualmente y los resultados se comunicarán al grupo SARSTEDT.

El grupo SARSTEDT tendrá derecho a suspender la relación comercial en caso de duda hasta que el proveedor cumpla con las obligaciones descritas.

Cuando existan indicios que hagan suponer el incumplimiento de las obligaciones descritas en la cadena de suministro ascendente del proveedor (proveedores directos e indirectos del proveedor), las regulaciones antes mencionadas se aplicarán de la misma manera. El proveedor debe establecer acuerdos adecuados con su cadena de suministro ascendente con el fin de asegurarse de que puede hacer frente a sus obligaciones.

Cuando del análisis de riesgos (artículo 5 de la LkSG) se desprenda la necesidad de realizar inspecciones in situ por parte de empleados o representantes del grupo SARSTEDT en las instalaciones del proveedor, agradeceremos que el proveedor coopere para hacerlo posible. Lo mismo se aplica a las inspecciones como parte de las medidas correctoras adoptadas como consecuencia de vulneraciones de los derechos humanos o de las obligaciones medioambientales.

2.5 Reparación

El proveedor deberá reparar los daños resultantes de una vulneración de los derechos humanos o de las obligaciones medioambientales en su propia área empresarial. Dentro de la obligación de reparación del proveedor, también se incluye la obligación de exigir reparaciones a sus proveedores directos e indirectos en sus áreas empresariales respectivas por las vulneraciones correspondientes.

Las vulneraciones de las obligaciones por parte del proveedor dan derecho al grupo SARSTEDT a rescindir las obligaciones y deudas a largo plazo con el proveedor por causa justificada. Los contratos de compra que aún no se hayan ejecutado en su totalidad pueden rescindirse en la medida en que la gravedad de la vulneración o la falta de cooperación por parte del proveedor en el marco de las medidas preventivas y de subsanación de las vulneraciones lo justifiquen. Otras reclamaciones legales del grupo SARSTEDT no se verán afectadas.

3. Diligencia debida sobre cuestiones éticas

El proveedor deberá documentar de forma veraz y precisa sus actividades, la estructura de su grupo y su rendimiento, y aplicarlos de conformidad con las leyes y disposiciones locales, nacionales e internacionales pertinentes. El proveedor llevará a cabo sus actividades de forma ética y sin incurrir en sobornos, corrupción u otro tipo de prácticas comerciales fraudulentas. Esto se refiere en particular a los siguientes principios y políticas:

- Los proveedores se comportarán de forma ética y justa, y reconocerán y cumplirán las leyes y disposiciones locales, nacionales e internacionales. No existirán colusiones con los competidores que infrinjan la legislación antimonopolio, ni se abusará de una posición dominante en el mercado.
- Los proveedores respetarán, apoyarán y cumplirán las regulaciones nacionales e internacionales en materia de corrupción. Esto se aplica tanto a los empleados como a los subcontratistas u otros representantes. No se concederán, ofrecerán ni aceptarán ventajas, comodidades ni otros beneficios similares.
- Las invitaciones y regalos no podrán utilizarse con el propósito de influir y no podrán exceder un alcance apropiado a la ocasión y extensión (soborno).
- Los proveedores deberán cumplir las obligaciones legales pertinentes en materia de prevención del blanqueo de capitales. Esto también se aplica a los socios comerciales de nuestros proveedores.
- Esperamos que nuestros proveedores se atengan a las restricciones comerciales, los embargos y otras restricciones aplicables. Se aplican las leyes sobre importación y exportación de bienes, así como de servicios e información.
- Los proveedores deberán garantizar la protección de los datos personales de los empleados, los proveedores, los clientes y otras partes afectadas. Lo mismo se aplica a los conocimientos, las patentes y los secretos comerciales y empresariales del grupo SARSTEDT. El proveedor no transmitirá ningún dato a terceros sin autorización previa.

4. Diligencia debida en materia de derechos humano

4.1 Condiciones de trabajo justas

El proveedor deberá garantizar a sus empleados lo siguiente, teniendo en cuenta las leyes y disposiciones locales y nacionales:

- Información sobre los derechos, las condiciones y las regulaciones en materia de empleo (por ejemplo, la remuneración, las normativas sobre el tiempo de trabajo y el derecho a vacaciones) y, si es necesario, la formalización por escrito de los contratos de trabajo.
- Remuneración adecuada, que sea al menos igual al salario mínimo establecido por la ley y, en su defecto, lo determinado por la legislación del lugar de trabajo.
- Establecimiento de medidas de protección en el lugar de trabajo que eviten el trato inhumano o degradante, el castigo corporal, el acoso sexual y la coacción psicológica o física y que garanticen que los empleados no son objeto de malos tratos ni abusos verbales.
- Solo se adoptarán medidas disciplinarias cuando puedan ejercerse legalmente en virtud de las leyes y disposiciones locales o nacionales.

4.2 Prohibición de la inobservancia de la libertad de asociación

El proveedor garantizará el derecho de los trabajadores a formar sindicatos y a afiliarse a ellos, así como las actividades derivadas de estos, de acuerdo con la legislación del lugar de trabajo. Lo mismo se aplica al derecho a la huelga.

En los países que no permitan este tipo de regulaciones, se concederá igualmente a los empleados el derecho a la libertad de asociación y a la negociación colectiva, de manera que puedan elegir representantes para discutir las regulaciones relativas al lugar de trabajo.

4.3 Prohibición de la discriminación y del trato desigual

Se deberá evitar y prevenir toda discriminación y trato desigual de los trabajadores. Esto se aplica a la discriminación basada en el color de la piel, la edad, la religión, la ideología, el género, la discapacidad, el origen social, el estado de salud, el origen étnico, la nacionalidad, la pertenencia a organizaciones de trabajadores, la afiliación política, la opinión y la identidad sexual.

4.4 Prohibición del trabajo infantil

La edad para trabajar no puede ser en ningún caso inferior a 15 años. Salvo las excepciones reconocidas por la OIT² o las excepciones permitidas por las leyes y disposiciones locales o nacionales. El proveedor deberá aplicar mecanismos fiables de verificación de la edad en cumplimiento de los requisitos de diligencia debida establecidos en el presente documento.

4.5 Protección de los menores

Para los empleados de menos de 18 años (menores de edad) están prohibidas las peores formas de trabajo infantil³, entre otras cosas:

- Todas las formas de esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud.
- Las prácticas de trabajo ilícito y todo trabajo susceptible de tener efectos nocivos para la salud, la seguridad o la moralidad de los niños o de los jóvenes.

Deben respetarse las regulaciones legales locales o nacionales para la protección de los empleados de menos de 18 años (menores de edad).

El horario de trabajo de los empleados menores de 18 años no debe impedir la participación en programas de formación profesional reconocidos por el Estado.

4.6 Prohibición del trabajo forzoso y de la esclavitud

El trabajo forzoso está prohibido. Esto incluye todas las actividades que se realicen al amparo de la amenaza de un castigo (físico, psicológico, financiero o similar) para el que un empleado no se haya ofrecido voluntariamente.

Lo mismo se aplica a la esclavitud, a prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a otras formas de dominación u opresión en la empresa del proveedor. También quedan cubiertas por la prohibición la explotación sexual o económica y la humillación.

4.7 Seguridad y salud en el trabajo

El proveedor es responsable de aplicar las normas de seguridad y salud en el trabajo respectivamente aplicables de conformidad con la regulación legal local o nacional.

Es responsable de identificar, evaluar y documentar los riesgos, así como de aplicar las medidas que de ello se deriven a fin de evitar o reducir tales riesgos.⁴

Cuando no sea posible reducir suficientemente los riesgos mediante medidas técnicas, organizativas o de sustitución, el proveedor deberá proporcionar los equipos de protección adecuados.

²Véase el Convenio n.º 138 de la OIT.

³Véase el Convenio n.º 182 de la OIT.

⁴Véase el artículo 2, párrafo 2, n.º 5 de la LkSG.

4.8 Preservación de los recursos naturales y de las necesidades humanas básicas

El proveedor debe garantizar que, en el transcurso de sus actividades empresariales, se evitan las alteraciones perjudiciales del suelo, la contaminación de las aguas subterráneas, la contaminación atmosférica, las emisiones sonoras nocivas o el consumo excesivo de agua que

- perjudiquen notablemente los fundamentos naturales para la conservación y producción de alimentos, o
- impidan o eliminen el acceso de una persona al agua potable o a las instalaciones sanitarias o perjudiquen su salud.

4.9 Derechos de las comunidades locales, desalojos forzosos

Se deben respetar los derechos locales, nacionales, internacionales y ancestrales sobre la tierra, el agua y los recursos. No deben producirse desalojos forzosos ilegales.

4.10 Intervención de las fuerzas de seguridad

Se prohíbe la contratación o la intervención de fuerzas de seguridad privadas o públicas para la protección de un proyecto empresarial en las instalaciones del proveedor cuando, debido a la falta de instrucción o control por parte de la empresa en el uso de tales fuerzas de seguridad,

- se viola la prohibición de la tortura y del trato cruel, inhumano o degradante;
- se atenta contra la vida o la integridad física, o
- se vulnera la libertad sindical y de asociación.

5. Diligencia debida medioambiental

5.1 Utilización de los recursos y reducción del impacto medioambiental

Los proveedores también deberán tener en cuenta las cuestiones medioambientales en sus actividades empresariales y hacer lo posible por mejorar continuamente a fin de reducir al mínimo los efectos perjudiciales sobre el medio ambiente. Se observarán todas las disposiciones legislativas locales y nacionales pertinentes en materia de protección del medio ambiente y se obtendrán y mantendrán todos los permisos, aprobaciones y registros medioambientales necesarios.

5.2 Manipulación de residuos y materiales peligrosos

Se adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que los residuos que contengan contaminantes orgánicos persistentes⁵ (COP) se manipulen, recojan, transporten y almacenen de manera respetuosa con el medio ambiente (Convenio sobre COP).⁵ Estos residuos solo podrán eliminarse de manera que los contaminantes mencionados se destruyan o se transformen de forma irreversible, dejen de presentar las propiedades de los contaminantes orgánicos persistentes o se eliminen de otra forma respetuosa con el medio ambiente. Esto solo es aplicable cuando la destrucción o la transformación irreversible no sea la opción preferible desde el punto de vista medioambiental o cuando el contenido de los COP cumpla las especificaciones para su eliminación. Está prohibida la producción, el uso y la aplicación de los COP según el anexo I del Convenio sobre COP. Los COP que se detallan en el anexo II del Convenio deben ser sustituidos. Cuando la sustitución no es posible, se deberán tener en cuenta las disposiciones de eliminación.

Deberán respetarse las regulaciones sobre la exportación de residuos peligrosos y desechos de otro tipo.⁶

Las sustancias, productos químicos y materiales peligrosos deberán etiquetarse y deberá garantizarse su manipulación, traslado, almacenamiento, reciclaje, reutilización y eliminación seguros. Deberán cumplirse estrictamente todas las leyes y normativas aplicables en materia de sustancias, productos químicos y materiales peligrosos. Asimismo, deberán cumplirse las restricciones aplicables a las sustancias y los requisitos de seguridad de los productos, en particular las normativas que regulan la fabricación, la importación, la exportación y el uso del mercurio y sus residuos.⁷

⁵Véase el Convenio de Estocolmo de 23 de mayo de 2001 y las disposiciones adoptadas a partir de dicho convenio.

⁶Véase el Convenio de Basilea de 22 de marzo de 1989 y el Reglamento (CE) n.º 1013/2006.

⁷Véase el Convenio de Minamata de 10 de octubre de 2013.

6. Confirmación del proveedor

Por la presente, confirmamos que hemos recibido y comprendido el SCoC del grupo SARSTEDT. Asimismo, declaramos que todas nuestras acciones se llevarán a cabo de acuerdo con el contenido de este SCoC.

Nombre de la empresa:

Nombre y cargo:

Fecha y lugar:

Firma:

